

Sumario de Construcción
DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435 | SAN SALVADOR, MARTES 19 DE ABRIL DE 2022 | NUMERO 73

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 357.- Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios. 3-15

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia de Dios Profética Fuente del Cielo, San Juan 6:60 y Acuerdo Ejecutivo No. 175, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 16-19

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 373.- Se autoriza a la sociedad Ubiquity Global, Services El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales. 20-21

Acuerdo No. 433.- Se modifica el ordinal 1º del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno emitido el día tres de marzo del año dos mil veinte. 21-22

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0116 y 15-0231.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 23

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 997-D, 1262-D, 79-D, 91-D, 116-D, 140-D, 147-D, 160-D, 164-D, 172-D, 186-D, 194-D, 197-D, 200-D, 206-D, 253-D, 264-D y 274-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 24-27

Acuerdo No. 1078-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado. 27

Acuerdo No. 48-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. 27

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos No. 1 y 3(3).- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de Usulután, La Unión y Jutiapa. 28-38

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN

CONSIDERANDO:

I.- Que los Municipios son autónomos, y entre sus facultades legales corresponde la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos municipales.

II.- Que entre las facultades del Concejo Municipal, está emitir los instrumentos jurídicos para normar el Gobierno y la Administración Municipal, en el marco de los intereses generales de la población; y,

III.- Que la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reformar sus ordenanzas de tasas municipales, con el objetivo que se apege a la realidad socio- económico del Municipio.

POR TANTO: Este Concejo, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República; 30 numeral 4 del Código Municipal; 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, APROBADA MEDIANTE DECRETO NUMERO OCHO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL TOMO 373, DEL DIARIO OFICIAL NÚMERO 217, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2006, ASÍ:

ART. 1.- Reformase el artículo 1 literal b) N.º 5 LICENCIAS, literal b1) de la siguiente manera:

b) Revisión vial, Zonificación, Revalidación de Planos, reformas y otros servicios de ingeniería similares: \$28.57.

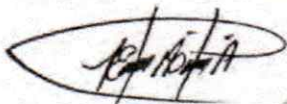
b1) Línea de construcción, calificación de lugar, revisión vial, recepción de obras, permisos para habitar, revalidación de planos, reformas y otros servicios de ingeniería, similares:

	ÁREA	TASA	INSPECCIÓN
Menor o igual	500.00 M2	\$ 0.045	\$ 20.17
Menor	1,000.00 M2	\$ 0.040	\$ 25.17
Menor	5,000.00 M2	\$ 0.035	\$ 30.17
Igual o Mayor	5,000.00 M2	\$ 0.030	\$ 35.17

Art. 2.- Derogase el literal b) del Decreto número 6 de fecha 18 de septiembre de 2006, publicado en el Tomo 372, del Diario Oficial Número 176, de fecha 22 de septiembre del 2006.

Art. 3.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

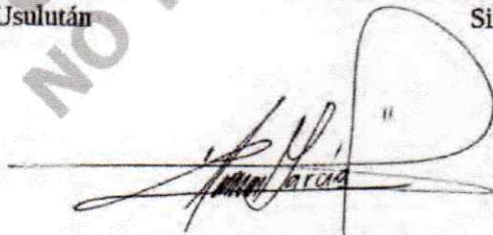
Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután a los cinco días del mes de Enero de dos mil veintidos.



Dr. Luis Ernesto Ayala Benítez
Alcalde Municipal de Usulután



Téc. Jessica Marisela Quintanilla Gutiérrez
Sindica Municipal

Lic. Luis Alejandro García Guevara.
Secretario Municipal.



DECRETO NÚMERO: TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que los Municipios son autónomos, y entre sus facultades legales corresponde la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos municipales.
- II.- Que entre las facultades del Concejo Municipal, está emitir los instrumentos jurídicos para normar el Gobierno y la Administración Municipal, en el marco de los intereses generales de la población; y,
- III.- Que la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reformar sus ordenanzas de tasas municipales, con el objetivo que se apegue a la realidad socio- económico del Municipio.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República; 30 numeral 4 del Código Municipal; 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE USULUTAN,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN, APROBADA MEDIANTE DECRETO
NUMERO TRES DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO,
PUBLICADO EN EL TOMO 421, DEL DIARIO OFICIAL NÚMERO 190,
DE FECHA 11 DE OCTUBRE, DE 2018, ASÍ:**

Art. 1.- Reformase el artículo 1, No. 5 LICENCIAS en su literal c) de la siguiente manera:

c) Para permisos de construcción, ampliación, mejoras de edificios o casas, instalación de postes, rompimiento de vías públicas, obras de construcción, ampliación, remodelación o cualquier tipo de obra de infraestructura:

- 1- Construcción con Presupuesto hasta \$3,000.00, pagará \$ 29.83
- 2- Construcción con Presupuesto de \$3,000.00 hasta \$10,000.00, pagará el 1% del monto establecido en el presupuesto.
- 3- Construcción con Presupuesto de \$10,000.00 hasta \$25,000.00, pagará el 1.5 % del monto establecido en el presupuesto.
- 4- Construcción con Presupuesto que excedan de \$25,000.00, pagará el 2% del monto establecido en el presupuesto.

Art. 2.- Derógase el Decreto número 2-08 de fecha 20 de junio de 2008, publicado en el Tomo 379, del Diario Oficial Número 121, de fecha 30 de junio del 2008.

Art. 3.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután a los diecinueve días del mes de enero dos mil veintidós.

DR. LUIS ERNESTO AYALA BENITEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

TEC. JESSICA MARISELA QUINTANILLA GUTIERREZ,
SINDICA MUNICIPAL.

JOSE MARIA HERNANDEZ MENDOZA,
PRIMER REGIDOR.

ING. CARLA MARIA BENAVIDES CANALES,
SEGUNDA REGIDOR.

LICDA. ENA DEL CARMEN MEIA ANDRADES,
TERCER REGIDOR.

WILLIAN ISAIAS VELASQUEZ CORTEZ,
CUARTO REGIDOR.

MARIO ANTONIO RODRIGUEZ,
QUINTO REGIDOR.

LIC. MANUEL DE JESUS SERRANO ROSALES,
SEXTO REGIDOR.

SALVADOR LOVO CONTRERAS,
SEPTIMO REGIDOR.

PROFA. MARIA GUADALUPE AVALOS RIVERA DE RODRIGUEZ,
OCTAVO REGIDOR.

JOSE MAURICIO ZELAYA,
NOVENO REGIDOR.

PROF. REINALDO JESUS HERNANDEZ ORREGO,
DECIMO REGIDOR.

LIC. LUIS ALEJANDRO GARCIA GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P006327)

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Municipal número 4, de fecha 10 de julio de dos mil diecinueve, publicada en el Diario Oficial número 136, Tomo 424, de fecha 22 de Julio de 2019, se emitió la Ordenanza de Tasas Por Servicios Municipales, del Municipio de La Unión.
- II. Que las relaciones entre la municipalidad y las Empresas de Telefonías Celulares, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Empresas de Telecomunicaciones y otros, demanda una actualización en algunas disposiciones de la referida Ordenanza, con el propósito de generar certeza jurídica y claridad en la aplicación de las mismas para ambas partes.
- III. Que según el artículo 130 Inciso 2°, de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán tomar en cuenta para la fijación de las tasas, los costos de suministros de servicios, el beneficio que presta los usuarios y la realidad socioeconómica de la población.